

Santiago, 15 de septiembre de 2021

Estimados
Accionistas de Empresa Eléctrica de Aisén S.A.

Presente

Asunto: **Opinión sobre operación con partes relacionadas.**

Señores accionistas:

Les escribo en mi calidad de director de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (en adelante “EDELAYSEN” o “Sociedad”) con el propósito de efectuar un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la operación consistente en la venta por parte de c a la sociedad relacionada Saesa Innova Soluciones SpA (“Innova”) de ciertos materiales de retail (en adelante, la “Operación”), de conformidad al numeral quinto del artículo 147 de la LSA, que establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, dentro del término de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por el mismo cuerpo legal.

La Operación tiene por objeto dar cumplimiento con la nueva exigencia legal impuesta por la Ley N°21.194, la cual modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, que establece que tanto las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales deberán aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebren, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas (“LSA”).

Sin perjuicio de lo anterior hago presente que es responsabilidad de cada uno de los accionistas de evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad destinada a pronunciarse sobre la aprobación de la Operación como operación con partes relacionadas, objeto de esta opinión.

A. Fundamentos de la Operación.

Según dispone la Ley N°21.194, las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica, por lo que sólo podrán dedicarse a aquellas actividades que sean imprescindibles para la prestación del servicio público de distribución y aquellas que contribuyan al cumplimiento de dicho objeto. Todo lo anterior, a más tardar el 1 de enero de 2021, sin perjuicio de las extensiones de plazo que se pueden acordar con la Comisión Nacional de Energía (“CNE”); extensión que fue solicitada y aprobada por la CNE mediante Oficio Ordinario N°873/2020.

A su vez, la CNE emitió la Resolución 322-2020 para complementar la Ley N°21.194. Dicha Resolución:

1. Menciona los siguientes activos como parte del giro exclusivo de distribución: (i) el uso de instalaciones, infraestructura y recursos que conforman la red de distribución que permita la

inyección, retiro o la gestión de energía eléctrica; y (ii) la utilización de sus instalaciones para la prestación del servicio de alumbrado público; y

2. Establece que las empresas distribuidoras que operen en sistemas cuya capacidad instalada sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatts (los denominados sistemas medianos, que es el caso de la Sociedad), deberán llevar un sistema de control y registro de gastos e ingresos que permita establecer de forma diferenciada los resultados de la gestión económica correspondiente a la prestación de los servicios comprendidos dentro del giro exclusivo de distribución.

Para efectos de determinar las actividades que deben registrarse mediante un sistema de contabilidad independiente, se considerará lo establecido en los artículos segundo (actividades comprendidas dentro del giro exclusivo) y tercero (actividades que realicen las concesionarias de distribución que generen eficiencias entre empresas de su grupo empresarial mediante el aprovechamiento de economías de ámbito entre empresas distribuidoras, transmisoras u operadoras de sistemas medianos) de la Resolución.

En virtud de lo señalado precedentemente, si bien la Ley no impone a los sistemas medianos la obligación de separar los activos y actividades no comprendidas dentro del giro exclusivo de distribución, las sujeta a una serie de lineamientos y restricciones que, en definitiva, imposibilita sinergias y economías de escala para la Sociedad por lo que resulta más eficiente y transparente que algunos negocios sean separados de la concesionaria de servicio público de distribución.

La operación propuesta consiste en la venta por parte de EDELAYSEN a la relacionada Innova de ciertos activos correspondientes a activos del negocio del retail, tales como celulares, televisores, línea blanca y equipos computacionales personales. Además, tiene por objeto dar cumplimiento con las normas antes indicadas, al permitirle a EDELAYSEN enajenar algunos activos que no forman parte del giro exclusivo de Distribución (que serán administrados centralizadamente por otra empresa del Grupo). Todo lo anterior con el propósito final de que Innova, empresa perteneciente al mismo Grupo Empresarial, concentre las nuevas operaciones relacionadas con esta actividad, así como los inventarios relacionados con este negocio.

En este contexto, el efecto que tendrá la mencionada operación son los propios de una enajenación, la que en este caso se encuentra plenamente justificada atendido que se trata del cumplimiento de un mandato legal.

B. Operación con Partes Relacionadas.

La Operación califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la LSA que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones (“OPR”).

En cumplimiento de las referidas normas, se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad con el acuerdo de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la LSA, debido a que la totalidad de los directores de la Sociedad tienen interés en la Operación al haber sido todos ellos elegidos directores con los votos del accionista controlador de la Sociedad.

El directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a ALV & Asociados (“ALV”), para que elaborara el informe que establece el artículo 147 de la LSA, refiriéndose a los términos y condiciones de la Operación, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

C. Informe de la Operación.

Para emitir esta opinión he tenido en consideración el informe del evaluador independiente ALV, denominado *Informe Evaluador Independiente sobre Operación entre Partes Relacionadas relativo a la Venta de Materiales de Retail*, emitido con fecha 8 de septiembre de 2021, que incluye una valorización de los materiales de retail que se traspasarán por parte de la Sociedad a Innova y evalúa si la operación propuesta contribuye al interés social, analizando sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus accionistas.

En el mencionado informe se indica que se prevé que la Operación permitirá que el negocio del retail sea administrado en forma centralizada por Innova, al reunir ésta última todos los activos y materiales del retail, logrando con ello sinergias operativas en la administración de dicha línea de negocios. Por su parte, EDELAYSEN podrá focalizar sus esfuerzos y recursos en su negocio principal de distribución de energía eléctrica de conformidad con el nuevo mandato legal. Entonces, el interés de EDELAYSEN en llevar adelante la operación propuesta se encontraría plenamente justificada, toda vez que le permite a la Sociedad enajenar aquellos materiales que no forman parte del giro exclusivo de distribución, dando cumplimiento a un mandato legal.

En este contexto, el informe establece un valor de mercado para los materiales de retail por un valor total de \$509.604.444¹. Para obtener dicha valorización, el evaluador independiente utilizó una metodología de mercado, al comparar los materiales e inventario a ser vendido, con los precios de mercado de las ventas nacionales del retail, aplicando un manejo estadístico. Del listado de materiales de retail se trabajaron 1.814 productos, valorizándose el 100% del inventario.

En razón de lo anterior, ALV sostiene que en el evento que la operación propuesta se realice en los valores indicados, se estaría realizando en condiciones de mercado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la LSA.

En consecuencia, ALV estima que la Operación estaría contribuyendo con el interés social y se ajustarían tanto en precio, como en términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones.

D. Interés y relación.

El 30 de abril de 2021, fui elegido director de EDELAYSEN, con los votos favorables del controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegido director de la misma.

Dejo constancia que no poseo, de forma directa o indirecta, acción alguna de EDELAYSEN., ni de su accionista controlador.

E. Opinión sobre conveniencia de la Operación para el interés social de la Sociedad.

Considerando la información, documentos y antecedentes tenidos a la vista, y en particular al hecho que (i) la Operación por parte de EDELAYSEN, tiene por objeto dar cumplimiento con las

¹ Nota a Saesa: Favor confirmar valores.

recientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, al permitirle a la Sociedad enajenar aquellos activos que no forman parte del giro exclusivo de distribución, y (ii) que la Operación se realizaría a valor de mercado de conformidad con la tasación efectuada por el evaluador independiente contratado por la Sociedad; estimo que la operación propuesta es de conveniencia para el interés social.

Se despide,



Waldo Fortin Cabezas
Director
Empresa Eléctrica de Aisén S.A.